FORMULACION DE CARGOS

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento disciplinario que se le instruye al funcionario LENIN CHINCHILLA, ampliamente identificado en autos, quien quedó notificado de la presente averiguación el 05/04/2017 mediante oficio SNAT/DDS/ORH/DRNL/CPD/2017-02185 de fecha 03/04/2017, inserto a los folios 117 al 119 del expediente y por cuanto de las mismas se presume que incurrió en faltas graves a las reglas del Servicio con ocasión de haber interpuesto ante la Sala político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia un **RECURSO DE NULIDAD CON AMPARO CONSTITUCIONAL** *"contra las Providencias Administrativas emitidas por el SENIAT Nos. SNAT/2009-0002344; SNAT/2010-0007, SNAT/2011-0009, SNAT/2012-0006, SNAT/2013-0009, SNAT/2014-0008, SNAT/2015-0019, SNAT/2016-011 y SNAT/201/0003, (...omissis...) que ajustaron los valores de la unidad tributaria para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017,(...omissis...) por omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido para el reajuste de la Unidad Tributaria (UT), conforme al Código Orgánico Tributario (COT) de 2001 y 2014 vigentes para esas fechas; por desviación de poder; y por violación de los principios de capacidad económica, progresividad y no confiscatoriedad; consagrados en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, afectando a su vez la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, consagrados en el numeral 1° del artículo 89 de la CRBV, motivado a la subvaloración de la Unidad Tributaria (UT) para esos años, y sus efectos desestabilizadores en el sistema tributario nacional."* No siendo esta la conducta que deben resguardar los funcionarios que prestan servicios en la Administración Pública, quienes se deben a la ética pública ordenada por la Constitución de la

Ciento veintiocho (128)

República Bolivariana de Venezuela, lo cual comporta entre otras cosas, actuar con ***lealtad institucional***, que se traduce como fidelidad, constancia y solidaridad para con la Institución en la cual labora. Los funcionarios públicos tienen el deber fundamental de lealtad al Estado y a las Instituciones, el cual puede ser desglosado en: neutralidad política e imparcialidad; deber de reserva y discreción, y el deber de velar por los intereses del Estado. Por lo tanto, el comportamiento de usted debe ser de respeto y lealtad hacía esta honorable Institución, la cual ha depositado confianza en usted, al ingresarlo en la carrera aduanera y tributaria.

Con relación al deber de la reserva y discreción, se refiere al hecho de no develar asuntos reservados, confidenciales o secretos de los cuales tenga conocimiento en el trabajo en su condición de servidor público. En tal sentido, es un deber ético y disciplinario, de todos los que ejercen la función pública, según lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública en el numeral 6 del artículo 33, el cual establece: ***"Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: (...omissis...) 6. Guardar la reserva, discreción y secreto que requieran los asuntos relacionados con las funciones que tengan atribuidas,..."***

En este mismo orden de ideas, el Manual de Ética del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, establece en el Capítulo De los Deberes de los Funcionarios, numeral 7 del artículo 8, lo siguiente:

> De los Deberes de los Funcionarios
>
> **Artículo8:**
>
> Son deberes de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT: (...omissis...)
>
> 7) Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a los asuntos, políticas, decisiones e informaciones relacionados con su trabajo y con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, ***no pudiendo en ningún caso utilizar la información interna en beneficio personal o de terceras personas. (resaltado de esta Oficina).***

Asimismo, en la conducta desplegada por usted converge el conflicto de intereses, el mismo es definido el Manual *ut supra* mencionado como aquel que se origina cuando el funcionario divide su lealtad, interponiendo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria SENIAT, los beneficios directos o indirectos que pueda obtener de los resultados de una torna de decisión, acto o contrato que realice; con aprovechamiento de las funciones que ejerce para obtener ventaja o beneficio económico, o procure ilegalmente alguna utilidad en cualquiera de los actos de la administración pública; para sí o para un tercero, o mediante persona interpuesta.

Es importante destacar, que las normas de ética, representan para el SENIAT, la base fundamental de todas las políticas, tanto en la organización técnica y funcional, como en la administrativa y financiera. La política de conflicto de intereses forma parte de esta normativa, razón por la cual, estas disposiciones deben considerarse incluidas dentro de los requisitos para ingresar o permanecer en el Servicio. El incumplimiento a las disposiciones, contenidas en el Manual de Ética de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT, dará lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias.

Finalmente, el recurso ejercido por usted, va en contra del objeto del Decreto Nº 2.267, en el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas de los habitantes de la República a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.074 del 13 de enero de 2017.

En consecuencia, esta Oficina de Recursos Humanos considera que la conducta desplegada por el prenombrado funcionario se subsume dentro del supuesto previsto en el numeral 6 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, instrumento legal aplicado por remisión expresa del artículo 130 de la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 del 13/10/2005, según el cual ***"Serán causales de destitución (...omissis...) 6. Falta de probidad...2***

Formulación de cargos que se hace de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 89 de la citada Ley, que establece: ***"... En el quinto día hábil después de haber quedado notificado el funcionario o funcionaria público, la oficina de recursos humanos le formulará los cargos a que hubiere lugar. En el lapso de cinco días hábiles siguientes, el funcionario o funcionaria público consignará su escrito de descargo". (sic)***

En Caracas, a los 20 días del mes de abril de 2017.

JORGE LUIS MARÍN MONTERO
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (E)
Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2016-005970 del 08/11/2016

DMM/NG/ICP

Ciento Veintidos (122)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

AUTO

En la ciudad de Caracas, a los 24 días del mes de abril de 2017, siendo las 11:44 a.m., comparece el funcionario LENIN CHINCHILLA, ampliamente identificado en autos, solicita copia simple de la Formulación de Cargos. En este acto interviene la funcionaria instructor de la presente causa, abogado Indira Garrido, le hace de la copia solicitada. Es todo, se leyó y conformes firman.

LENIN CHINCHILLA

INDIRA GARRIDO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RIF: G-20000303-0

AUTO DE CIERRE

Vista la renuncia interpuesta el 06/04/2016 por el funcionario VILLARROEL WILGENIS, cédula de identidad Nº 6.969.346, así como su aceptación por parte del Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, según se evidencia de Punto de Cuenta Nº 0433 de fecha 21/04/2017, todo lo cual corre inserto del folio cincuenta y siete (57) del expediente, se acuerda cerrar la presente averiguación por cuanto el egreso del citado funcionario se produjo de manera voluntaria.

En Caracas, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2017.

JORGE LUIS MARÍN MONTERO
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (E)
Oficio N° SNAT/DDS/ORH/DCAT/2016-005970 del 08/11/2016

LCDM/NG/IG/SP